



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 07 AGO 2018

VISTO: Memorado N° 545-2018/GRP-420000 de fecha 06 de julio de 2018; Memorando N° 66-2018/GRP-420300 de fecha 11 de julio de 2018; el Informe N° 1737-2018/GRP-460000 de fecha 18 de julio de 2018; y, la Hoja de Registro y Control N° 34327 de fecha 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de mayo de 2018, el Director Regional de la Producción de Piura otorgó a la Asociación de Pequeños y Micro Industriales del Perú – Región Grau Piura (APEMIPE REGION GRAU PIURA) la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa RENAMYPE;

Que, con Memorado N° 545-2018/GRP-420000 de fecha 06 de julio de 2018, esta Gerencia Regional remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo relacionado a la solicitud presentada por Francisco Javier Albán Moscol, en adelante el administrado, sobre anulación del RENAMYPE otorgado a la Asociación de Pequeños y Micro Industriales del Perú – Región Grau Piura, en adelante APEMIPE REGION PIURA, para opinión legal;

Que, con Memorando N° 66-2018/GRP-420300 de fecha 11 de julio de 2018, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de esta Gerencia Regional remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo de Nulidad de RENAMYPE otorgado a APEMIPE REGION GRAU PIURA, para opinión legal;

Que, con Informe N° 1737-2018/GRP-460000 de fecha 18 de julio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que esta Gerencia Regional como órgano superior jerárquico de la Dirección Regional de la Producción Piura y en atención al principio de privilegio de controles posteriores¹ determine las acciones a seguir con respecto a la veracidad de la información presentada por la APEMIPE REGION GRAU PIURA para tramitar su Constancia de inscripción;

Que, con Oficio N° 589-2018/GRP-420000 de fecha 19 de julio de 2018, esta Gerencia Regional solicitó a la Dirección Regional de Producción realizar acciones de fiscalización posterior;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 34327 de fecha 30 de julio de 2018, ingresó el Oficio N° 3970-2018/GRP-420020-100 de fecha 30 de julio de 2018, mediante el cual el Director Regional de la Producción Piura informa a esta Gerencia Regional que mediante Oficio Múltiple N° 195-2018-GRP-420020-100-1500 de fecha 24 de julio de 2018, se le requirió a APEMIPE REGION GRAU PIURA, en base al Principio de Control Posterior, que alcance en el plazo de 24 horas el Libro Padrón de Asociados bajo apercibimiento de ley; documento que fue notificado el 26 de julio de 2018 a 09:28 horas y recibido por la persona de Jhon Santiago Sánchez, con DNI N° 43620013, y quien se identificó como Agente de Seguridad, habiendo vencido el plazo el 30 de julio de 2018; sin que se haya presentado lo requerido; por lo que alcanza el expediente administrativo a fin de iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la inscripción y emisión de la Constancia de Inscripción en el RENAMYPE otorgado a APEMIPE REGION GRAU PIURA;

¹ ARTÍCULO IV DEL TITULO PRELIMINAR DEL TUO DE LA LEY N° 27444.

1.16.-Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 07 AGO 2018

Que, de la documentación remitida se aprecia a folios 350 del expediente administrativo la Carta N° 017-2018-APEMIPE-PIURA de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual el Presidente de la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la provincia de Piura-APEMIPE Piura solicita al Gobernador Regional la anulación de la Constancia del RENAMYPE, otorgado a la APEMIPE Región Grau Piura, señalando que el mismo ha sido otorgado en base a un padrón fraudulento, y adjunta copias de las Declaraciones Juradas de Micros y Pequeños empresarios que no están afiliados a la APEMIPE REGION GRAU y recusan su existencia y proyección social en la Región Piura. Asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 28532 de fecha 22 de junio de 2018, ingresó la Carta N° 14-2018-APEMIPE-PIURA de fecha 22 de junio de 2018, mediante el cual el Presidente de la APEMIPE Piura pone a conocimiento de la Gobernación Regional la Carta N° 13-2018-APEMIPE-PIURA de fecha 22 de junio de 2018, dirigida al Gerente FEPCMAC, mediante la cual comunica las siguientes irregularidades en el proceso de selección de la Asociación más representativa de los Pequeños Comerciantes o Productores para la designación de un Director ante la CMAC Piura: "(...) la Dirección Regional de Producción ha enviado copias fedateadas de la relación de las APEMIPE REGION GRA sin firma de su representante legal (...). La misma relación de socios de APEMIPE REGION GRAU incluye en su padrón asociados que no están en la categoría de micro y pequeños empresas, (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, define en su artículo 2 al RENAMYPE como el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa, asimismo establece lo siguiente:

Artículo 4.- El RENAMYPE es un registro de naturaleza administrativa, voluntario y único a nivel nacional, no constitutivo de personería jurídica. Es administrado por PRODUCE a través de la DAE, y por los Gobiernos Regionales a través de sus DIREPRO, conforme a sus competencias, los cuales mantienen actualizado el RENAMYPE de acuerdo a su ámbito territorial. Las DIREPRO remiten mensualmente por vía electrónica a la DAE la información relativa a la inscripción de las Asociaciones de las MYPE en el RENAMYPE, mediante formato que apruebe PRODUCE, sin perjuicio que la DAE les solicite información en la oportunidad que considere necesaria, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de la información (...). Artículo 5.- El RENAMYPE tiene por finalidad: a) Registrar a las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE. b) Establecer el ámbito territorial y el nivel de representatividad de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE registradas. c) Brindar información sobre las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE. d) Habilitar la participación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, en los procesos electorales a los que se refiere la Ley N° 29051 y su Reglamento; así como en otros procesos o programas que soliciten como requisito el cumplimiento de dicho registro";

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE señala lo siguiente: "6.1 Para que las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE puedan inscribirse en el RENAMYPE, deben cumplir los siguientes requisitos: a) Solicitud de Inscripción, que tiene el carácter de Declaración Jurada, firmada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de la MYPE u órgano que haga sus veces, con mandato vigente; o por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE, con mandato vigente. b) Copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, en el que conste el acuerdo de inscribir a la Asociación de la MYPE en el RENAMYPE o copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces de la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE, en el que conste el acuerdo de inscribir a dicho Comité en el RENAMYPE. c) Copia simple del padrón de asociados de la Asociación de la MYPE o copia simple de la relación de miembros del Comité de MYPE firmada como declaración jurada por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE. La copia del Padrón o copia de la relación que se presente, debe contener la lista de los asociados de la Asociación de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **042** -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **07 AGO 2018**

MYPE o Comité de MYPE, quienes deben contar con RUC activo y habido de persona natural con negocio o de persona jurídica, e indicar su actividad económica. 7.1 La solicitud de inscripción de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el RENAMYPE debe ser atendida en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación, otorgándose la constancia de inscripción correspondiente. Este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo. (...). 7.3 **La inscripción en el RENAMYPE se aprueba mediante el otorgamiento de una constancia de inscripción emitida por la DAE o las DIREPRO, según corresponda, de acuerdo al lugar en que se presentó la solicitud. La constancia de inscripción debe especificar la calificación de la Asociación de la MYPE o del Comité de MYPE, según formato que aprueba PRODUCE**”;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Dirección Regional de Producción Piura, establece como requisitos para el Procedimiento N° 41 “Inscripción de Asociaciones de Micro y pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y pequeñas Empresas (RENYMAPE)” los siguientes: **“1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada. FORMULARIO DIMYPES N° 001. 2) Copia Simple del Padrón de asociados y/o declaración Jurada del Presidente del Consejo Directivo: a) En caso de presentar copia del Padrón este debe contener la siguiente información respecto a cada MYPE.- El número de RUC activo.- Actividad Económica según CIUU. B) En caso de presentar la declaración jurada este debe indicar de cada MYPE.- La razón social, denominación o nombre de cada asociado. –El número de RUC, activo. Actividad Económica según CIUU. 3) Datos de Publicidad Registral (ficha, partida y asiento) de la elección del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces”**, procedimiento calificado de evaluación previa-positivo;

Que, ahora bien, cualquier planteamiento de nulidad contra un acto administrativo proveniente de un tercero, que no se tramite a través de recursos administrativos, tendrá la calidad de comunicación a título de colaboración, la cual podrá o no motivar una revisión de oficio de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece: **“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: “1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14”**. El mismo que debe ser concordado con el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 que indica que son requisitos de validez del acto administrativo: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, señalando sobre el objeto o contenido lo siguiente: **“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”**, concordante con el artículo 5 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el caso bajo análisis, se aprecia que al haberse otorgado la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa RENAMYPE a la APEMIPE REGION GRAU PIURA, sin contar con todos los requisitos para la emisión del mismo, específicamente del padrón de asociados de la citada Asociación, lo que ha transgredido lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE así como lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **07 AGO 2018**

–TUPA de la Dirección Regional de Producción Piura para el Procedimiento N° 41 “Inscripción de Asociaciones de Micro y pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y pequeñas Empresas (RENYMAPE)”, afectando por ende su objeto o contenido; en consecuencia se incurrió en causal de nulidad;

Que, el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, contempla la nulidad de oficio señalando que: “211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (...)”;

Que, en ese sentido, el inicio de oficio del procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Constancia de Inscripción de fecha 21 de mayo de 2018 en el RENAMYPE otorgada a APEMIPE REGION GRAU PIURA, se debe notificar a Juan Carlos Ruiz Valencia, en su calidad de Presidente de la citada Asociación, considerando que el acto administrativo objeto de nulidad **se encuentra inmersa dentro de una de las causales de nulidad previstas en el artículo 10, numeral 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444**, debiéndosele otorgar un plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos de que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Constancia de Inscripción de fecha 21 de mayo de 2018 en el RENAMYPE otorgada a APEMIPE REGION GRAU PIURA;

Que, por lo expuesto, compete a esta Gerencia Regional **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REVISAR LA LEGALIDAD** de la Constancia de Inscripción de fecha 21 de mayo de 2018 en el RENAMYPE otorgada a APEMIPE REGION GRAU PIURA, al encontrarse aún dentro del plazo previsto por el numeral 211.3 del artículo 211 de la acotada ley.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus normas modificatorias; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **07 AGO 2018**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR DE OFICIO el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Constancia de Inscripción de fecha 21 de mayo de 2018 en el RENAMYPE otorgada a APEMIPE REGION GRAU PIURA; conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a JUAN CARLOS RUIZ VALENCIA un plazo de máximo de cinco (05) días, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Constancia de Inscripción de fecha 21 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a JUAN CARLOS RUIZ VALENCIA, Presidente de la APEMIPE REGION GRAU PIURA en su domicilio legal sito en Urbanización Bello Horizonte Mz. D-1 Lote 06 I Etapa Piura. Asimismo, comuníquese a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conjuntamente con sus antecedentes administrativos, y el cargo de notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

[Firma manuscrita]
Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA
Gerente Regional